

Acuerdo de la Comunidad Europea con los Países de África, Caribe y Pacífico. Acuerdo de COTONOU

Es un Acuerdo de Asociación entre los Estados del África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP) por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por otra; firmado en Cotonou, Benín, el 23 de junio del 2000 y conocido como Acuerdo de Cotonou o Acuerdo de Asociación UE-ACP.

Este Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial es sucesor al Acuerdo de Lomé IV, a partir de marzo del 2000.

Objetivos

Promover y acelerar el desarrollo económico, cultural y social de los Estados ACP; contribuir a la paz y a la seguridad y propiciar un clima político estable y democrático; reducir, y a largo plazo, erradicar la pobreza de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible y promover la integración fácil y gradual de los Estados ACP en la economía mundial.

Fecha de Vigencia

El nuevo Acuerdo UE-ACP tiene una vigencia de 20 años (hasta el 2020) y el régimen preferencial arancelario estará vigente hasta el 2008 (Del 1ero de marzo del 2000 al 31 de diciembre del 2007).

Tratamiento Arancelario Preferencial

Acceso preferente y no recíproco a los productos de los Estados ACP en el mercado de la Comunidad Europea, sin restricción cuantitativa.

Los productos originarios de los Estados ACP serán admitidos en el mercado de la Comunidad con exención de derechos de aduanas y de exacciones de efecto equivalente.

Se benefician todos los productos originarios de los países ACP y aquellos suficientemente transformados que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Protocolo No. 1 de este Acuerdo.

En cuanto a los productos agrícolas de los Estados ACP, la Unión Europea se ha comprometido en adoptar medidas necesarias para permitir un trato más favorable al acordado con los terceros países beneficiarios de la Cláusula NMF (Nación Más Favorecida).

Normas de Origen para Utilizar las Preferencias Arancelarias

- Producto totalmente producido en un país ACP.
- Producto suficientemente transformado.
- Cumplir con los requisitos de transporte directo.
- Presentación de documentación requerida (Certificado de Circulación de Mercancías EUR-1 No. A, factura comercial, conocimiento de embarque y/o guía aérea).

Este Acuerdo contempla el Mecanismo de Acumulación. Acumulación con otros países beneficiarios del Acuerdo, con la Comunidad y los PTU, con otros países en desarrollo vecinos y con Sudáfrica.

Pasos para Exportar con las Preferencias del Acuerdo de Cotonou

- Comunicarse con el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) que evaluará el o los producto(s) para la comprobación del cumplimiento de las normas de origen establecidas en Protocolo No. 1 del Acuerdo.
- Llenado del Certificado de Circulación de Mercancías (EUR-1), siempre y cuando el o los producto(s) hayan cumplido con el criterio de origen requerido.
- Validación del Certificado de Circulación de Mercancías (EUR-1) en las Oficinas del CEI-RD y por los puertos de salida de la Dirección General de Aduanas.
- Anexar facturas comerciales y documentos de embarques al Certificado de Circulación de Mercancías (EUR-1). El Certificado de Circulación de Mercancías (EUR-1) puede adquirirse en las Oficinas del CEI-RD .

El carácter originario de los productos a ser exportados se demostrará mediante la presentación del Certificado de Circulación de Mercancías EUR-1 en las Aduanas de los países de destino.

Países Beneficiarios de las Preferencias

Países del África, Caribe y Pacífico

Dentro de los países beneficiarios de las preferencias pertenecientes al Caribe tenemos a:

- Antigua & Barbudas
- Bahamas
- St. Christopher
- Barbados
- Belize
- St. Vicent
- Dominica
- Rep. Dominicana
- Suriname
- Granada
- Guyana
- Haití
- Trinidad & Tobago
- Jamaica
- St. Lucia



Las disposiciones comerciales del nuevo Acuerdo de Asociación no son aplicables a uno de los Estados ACP, África del Sur, cuyas relaciones comerciales con la Comunidad Europea están reguladas en un acuerdo separado.

Países Otorgantes de las Preferencias

Los 25 países de la Comunidad Europea y sus Territorios o Países de Ultramar (PTU)

Acuerdo de COTONOU

-Acuerdo de Asociación Comercial entre la Unión Europea y los Países ACP

-Países de la Unión Europea y sus Territorios o Países de Ultramar (PTU)

(Países Otorgantes de las Preferencias)

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Chipre
- Dinamarca
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estonia
- Finlandia
- Francia
 - Mayotte
 - St. Pierre y Miquelón
 - Nueva Caledonia y dependencias
 - Polinesia Francesa
 - Territorios antárticos y del sur francés
 - Wallis y Futuna
 - Martinica y Guadalupe (Departamentos de Francia)
- Grecia
- Holanda
 - Aruba
 - Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba, San Eustaquio, San Martín)

- Hungria
- Irlanda
- Italia
- Luxemburgo
- Malta
- Polonia
- Portugal
- Suecia
- Reino Unido (Inglaterra)
 - Anguila
 - Territorio Antártico Británico
 - Territorio Británico del Océano Indico
 - Islas Vírgenes Británicas
 - Islas Caimán
 - Islas Malvinas (Falkland)
 - Islas Sándwich y Georgia del Sur
 - Montserrat
 - Island Pitcairn
 - Santa Helena y Dependencias
 - Islas Turcas y Caicos
- Rep.Checa
- Lituania
- Letonia

Nota: El Principio de Acumulación permite utilizar materiales No Originarios procedentes de: (Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, y Venezuela)

